



Red Europea de Consejos del Poder Judicial (ENCJ)

Réseau européen des Conseils de la Justice (RECJ)

Proyecto: Código de conducta de los Consejos del Poder Judicial

1. Objetivos del proyecto:

Si bien la mayoría de los jueces ya tienen un código deontológico para los jueces, la naturaleza de las normas, los principios y su alcance de aplicación difieren entre los países.

En el compendio de la Comisión ENCJ sobre Consejos del Poder Judicial, adoptado en octubre de 2021, se añade la siguiente recomendación:

ENCJ recomienda que los Consejos de la Judicatura desarrollen normas de comportamiento profesional y conducta ética para sus miembros (tanto judiciales como no judiciales) de una manera similar a la que se hace para los jueces.

En la Asamblea General Extraordinaria de Vilna se discutió el asunto en grupos disidentes.

Las cuestiones planteadas fueron las siguientes:

- La mayoría de los jueces ya tienen un código de ética para los jueces.
- Se consideró que todos los miembros de los Consejos del Poder Judicial debían guiarse por las mismas normas. Por lo tanto, sería bueno elaborar códigos de conducta que abarquen también a los miembros laicos y establecer obligaciones que se apliquen después de la expiración del mandato de los miembros del Consejo. Debe haber uniformidad de los valores principales.
- La importancia de la necesidad de codificar las normas debe examinarse en diferentes aspectos, especialmente si debe tratarse de Derecho indicativo o de Derecho estricto. Si pudiéramos encontrar fundamentos comunes de normas europeas que serían aceptadas como base para un documento de este tipo que en sí mismo sería una consecuencia simbólica y práctica importante.
- Algunos temas importantes que podrían abordarse en dicho Código de conducta son la imparcialidad, la integridad, la independencia interna y la confidencialidad. El código de ética/conducta no debe considerarse como un reglamento, sino como una serie de valores, principios, normas o buenas prácticas para los miembros que actúan en el seno de los Consejos.

Los participantes constataron que la Comisión ENCJ podría crear un grupo de trabajo para trazar un mapa de las prácticas e instrumentos existentes que ya existen en algunos Consejos del Poder Judicial, elaborar un cuestionario, seguir distribuyendo el cuestionario a los Consejos y, por último, trabajar en la información recopilada.

El objetivo de este proyecto es elaborar un documento que pueda ser utilizado por los Consejos para elaborar un código de conducta que contenga valores, principios, normas o buenas prácticas para los miembros que actúan en los Consejos del Poder Judicial.

2. Metodología:

Para empezar, se identificaron las prácticas e instrumentos existentes que ya existen en los Consejos para el Poder Judicial. Con este fin, se elaboró y distribuyó un cuestionario entre los miembros y observadores de la Comisión ENCJ.

El cuestionario comprendía preguntas sobre los códigos de conducta/normas éticas existentes, los reglamentos internos y los principios aplicables en los Consejos del Poder Judicial, los fundamentos para tener un código de conducta y, por último, cuál podría ser el contenido de dicho código (considerando las competencias específicas de los Consejos de los Poderes Judiciales).

Sobre la base de la información facilitada, el equipo del proyecto estudió qué normas, principios y obligaciones deberían ser aplicables a los miembros de los Consejos Judiciales. La gran mayoría de los países demandados (con una excepción) respondió que era necesario un código de conducta para los miembros de los consejos judiciales.

Este conjunto de normas debe aplicarse por igual a los miembros judiciales y no judiciales y también a las obligaciones que se aplican después de la expiración del mandato de los miembros del Consejo.

Por último, el equipo del proyecto elaborará un documento (*modelo de código de conducta*) en el que se establecerán los principios fundamentales que podrían formar parte de un código de conducta para los miembros del Consejo del Poder Judicial y lo presentará a la Asamblea General de la ENCJ.

En el primer año, se presenta un informe intermedio en la Asamblea General, que incluye las respuestas de los miembros y observadores al cuestionario y posibles medidas adicionales para lograr el resultado final.

3. Resultados esperados:

- Identificar las prácticas e instrumentos existentes que ya existen en los Consejos de Miembros y Observadores de la Comisión ENCJ;
- Elaborar normas de principios comunes que sirvan de base para un código

4. Cronología

Febrero/marzo 2022	Reunión a distancia — redacción del cuestionario
Abril de 2022	Miembros de la Comisión ENCJ para responder al cuestionario
Mayo de 2022	Reunión del proyecto para debatir la información recibida y el debate sobre los principios fundamentales (TBC)
Junio de 2022	Presentación de los resultados intermedios a la Asamblea General
Otoño de 2022	Reunión del proyecto
Primavera 2023	Reunión final del proyecto
Junio de 2023	Presentación y adopción del <i>modelo de código de conducta</i> (TBC)

5. Equipo del proyecto

Coordinadores:

Jean-Paul Sudre, CSM Francia

Andrea Annamaria Chiş, CSM România

Emmanuel Mathieu, HRJ Bélgica

Dragomir Koyadzhikov, Consejo Judicial Supremo Bulgaria

Solvita Harbaceviča, Consejo Judicial de Letonia

José Manuel Correia, CSM Portugal

Jonika Marflak Trontelj, Sodni svet Eslovenia

Nuria Díaz Abad, CGPJ España

Filippo Donati, Presidente de ENCJ

6. A) Cuestionario

1. ¿Tiene un código de conducta, normas éticas o cualquier otro reglamento interno y principios (en este asunto) aplicables a su consejo judicial? En su respuesta, sírvase remitirse a cualquier disposición de su legislación sobre el poder judicial relacionada con dichas normas para los miembros judiciales y no judiciales de su consejo.
2. ¿Cuál cree que debería *ser la justificación* para tener un código de conducta para los miembros de un consejo judicial?
3. En su opinión, ¿cuál podría ser el contenido de dicho código? Tenga en cuenta las atribuciones específicas de su consejo para el poder judicial.

7. Resumen de las respuestas

1. **¿Tiene un código de conducta, normas éticas o cualquier otro reglamento interno y principios (en este asunto) aplicables a su consejo judicial? En su respuesta, sírvase remitirse a cualquier disposición de su legislación sobre el poder judicial relacionada con dichas normas para los miembros judiciales y no judiciales de su consejo.**

Resumen:

- ***La existencia de normas éticas aplicables a los miembros de los consejos u órganos similares***

Las respuestas al cuestionario muestran que, con raras excepciones, todos los miembros de los Consejos o órganos similares están sujetos a normas éticas.

En la mayoría de los casos, se trata de normas que resultan exclusivamente de su profesión (por ejemplo, los jueces) sin ninguna disposición específica relacionada con su condición de miembros del Consejo.

En algunos casos, existen normas éticas específicas relacionadas con la pertenencia al Consejo, además de las normas de su profesión.

Sin embargo, algunos miembros del Consejo no judiciales no están sujetos a normas éticas cuando no existen disposiciones específicas para ellos.

- ***Fuentes de normas éticas***

Las reglas éticas provienen de una amplia variedad de fuentes: la Constitución, las leyes, los decretos, la jurisprudencia, los códigos deontológicos y las normas internas del Consejo; algunos países tienen reglas que provienen de varias de estas fuentes combinadas.

- ***El contenido de las normas éticas***

Existen principios éticos fundamentales ampliamente compartidos inspirados en las normas aplicables a las profesiones jurídicas. También hay disposiciones relativas a las condiciones para el ejercicio del mandato de los miembros del Consejo y a su estatuto.

Las respuestas por Estado miembro clasificadas temáticamente:

- *La existencia de normas éticas específicas para la composición del Consejo o de un órgano similar*

Varios Consejos u organismos similares tienen normas específicas aplicables a sus miembros en esta calidad, además de las normas específicas de las profesiones judiciales de estos miembros, en su caso.

Es el caso de **Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia (Consejo Presidencial de Justicia Administrativa), Letonia y Eslovaquia.**

- *La existencia de normas éticas aplicables a los miembros de las profesiones judiciales pertenecientes al Consejo o a un órgano similar*

Todas las respuestas mencionan que los miembros de las profesiones judiciales (jueces o fiscales, en su caso) pertenecientes a los Consejos están sujetos a las normas éticas de sus profesiones que también se aplican cuando actúan en el seno del Consejo u órgano asimilado de que se trate (**Bélgica, Bulgaria, Croacia, Finlandia, Francia, Grecia [Consejo de Justicia Administrativa], Hungría, Irlanda, Italia [Consejo del Poder Judicial y Consejo Presidencial de Justicia Administrativa], Letonia, Lituania, Montenegro, Noruega, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia y España**).

- *La aplicación de normas éticas a los miembros de los consejos u organismos similares que no pertenezcan a las profesiones judiciales y no pertenezcan a consejos sujetos a normas éticas específicas*

Como no todas las respuestas especifican la composición de los Consejos, a veces es imposible determinar si los miembros de profesiones no judiciales están sujetos a normas éticas.

Sin embargo, según la información recopilada para los Consejos no compuestos exclusivamente por jueces y no sujetos a normas éticas específicas:

- **Finlandia** hizo hincapié en que muchas de las normas aplicables a los miembros judiciales del Consejo también se aplican a los miembros no judiciales;
- **Portugal** especificó que el Estatuto de los Jueces Portugueses ampliaba las normas éticas a los miembros laicos;
- En el caso de **Eslovaquia**, la composición de un miembro no judicial del Consejo está sujeta a la condición de rectitud moral del candidato;
- **Eslovenia** declaró que los miembros no jueces del Consejo están sujetos a las normas éticas de sus profesiones;
- **España** especificó que los principios éticos aplicables a los jueces se extendieron a los miembros no jueces del Consejo en 2019;
- Según las respuestas obtenidas, a menos que exista un error manifiesto, varios Estados indicaron la existencia de miembros no judiciales del Consejo que no están sujetos a normas éticas específicas (**Croacia, Montenegro y Rumanía**).

Fuentes de normas éticas

Lituania es el único país que menciona la **Constitución** como una de las fuentes de las normas éticas aplicables.

La **ley** se cita como fuente de normas éticas específicas del Consejo u organismos similares, cuando existen tales normas, por **Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Letonia y Eslovaquia**. Esta ley es a veces objeto de decretos de aplicación (**Francia**).

La **ley** también se cita como la fuente de normas éticas para jueces y fiscales por varios Estados miembros

ICon sujeción a una posible interpretación errónea de las respuestas utilizadas o a la insuficiencia de los detalles proporcionados en estas respuestas.

(Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Lituania, Portugal, Rumanía).

En Bélgica e Italia existe un código deontológico para los miembros del Consejo (para el Consejo Presidencial de Justicia Administrativa).

Los códigos deontológicos o los compendios de principios de ética judicial aplicables a los jueces (y fiscales, en su caso) son muy comunes (Bulgaria, Croacia, Francia, Grecia, [Justicia administrativa], Irlanda, Italia, Hungría, Letonia, Lituania, Montenegro, Noruega, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia y España). Los jueces también pueden estar sujetos a normas éticas aplicables de manera más general a todos los funcionarios públicos (Finlandia).

El reglamento interno del Consejo o las disposiciones adoptadas en el seno del Consejo podrán establecer normas éticas aplicables a los miembros (Bélgica, Italia, España).

Lituania citó la jurisprudencia y las decisiones de los comités internos de ética como fuente de ética.

Es común que las normas éticas aplicables a los miembros del Consejo emanen de varias fuentes normativas.

- ***El contenido de las normas éticas existentes***

En cuanto a las diferencias en el grado de precisión de las respuestas proporcionadas, es particularmente difícil ser exhaustivo en esta presentación. Por lo tanto, parece preferible presentar un resumen del contenido de estas normas.

Como se ha indicado anteriormente, las normas establecen, por una parte, principios éticos fundamentales inspirados en los aplicables a los jueces (y, en su caso, a los fiscales) y, por otra, las normas relativas al estatuto de los miembros del Consejo.

Los principios éticos fundamentales citados incluyen los siguientes: independencia, imparcialidad, integridad y probidad, lealtad, dignidad, respeto del secreto y las deliberaciones profesionales, competencia, cortesía, equidad y transparencia.

El principio de imparcialidad implica retirar, si es necesario, y evitar cualquier conflicto de intereses.

En términos generales, el requisito de altos estándares morales, comportamiento ejemplar y conciencia profesional subyace en el cumplimiento del mandato de un miembro del Consejo.

Otras normas éticas se derivan de las condiciones en las que los miembros del Consejo pueden servir y varían de un caso a otro: resultan de la duración del mandato, independientemente de que pueda renovarse o no, de las condiciones de dimisión y de las incompatibilidades entre la composición del Consejo y el ejercicio de otras funciones.

Algunas disposiciones vigentes exigen a los miembros del Consejo que llenen las declaraciones de intereses y bienes antes de asumir el cargo y que las actualicen durante y al final de su mandato.

2. **¿Cuál cree que debería ser la justificación para tener un código de conducta para los miembros de un consejo judicial?**

Un posible preámbulo

Las normas que ya existen para la actividad específica de los jueces *no son suficientes para guiar* el ejercicio de las funciones por parte del consejo judicial. Independientemente de la existencia de normas éticas relativas al estatuto de los jueces (y de los fiscales cuando proceda), *el cargo y el estatuto de un miembro del Consejo son diferentes de su estatuto como juez*. Un miembro del Consejo participa, no en un órgano judicial, sino en una *institución administrativa*. Por lo tanto, toda la forma de su acción

difiere totalmente de la que deben seguir en los tribunales. (El Consejo Superior de la Judicatura de Portugal)

Las obligaciones éticas de los miembros de un consejo judicial son específicas y su contenido está directamente relacionado con la naturaleza de sus misiones, atribuciones y competencias. Un código de conducta debe *definir claramente los principios de actividad y conducta que deben seguir los miembros de un consejo judicial* en el desempeño de sus funciones estatutarias y ejercer en tiempo libre desde el desempeño de sus funciones directas. Deben *ser directrices/mejores prácticas/principios sobre la toma de decisiones*. Debe informar al público sobre las normas de conducta que cabe esperar de los miembros de un consejo judicial (Consejo Judicial Supremo para la Justicia Administrativa de Grecia, Conseil Supérieur de la Magistrature — Francia, Teisėjing Taryba — Consejo Judicial de Lituania, Tieslietu Padome — Letonia, Sodni Svet — Consejo Judicial de la República de Eslovenia)

La conducta y la responsabilidad de los miembros del consejo judicial deben ser superiores al grado de conducta y responsabilidad de otros jueces. (Državno sudbeno vijeće — Consejo Judicial Estatal de Croacia).

El Código de Conducta podría *complementar las estipulaciones de las leyes*, los grados y las normas de procedimiento. (Domstolsverket — Administración de Tribunales Nacionales de Finlandia).

Tal código debe identificar las normas *morales y sociales que constituyen el patrimonio ideal y práctico confiado a la conciencia individual de los miembros*, laicos y profesionales del Concilio, aunque el respeto de las normas se basa en la adhesión espontánea de cada uno de ellos. Todos los miembros deben tener *cualidades morales y profesionales* que les permitan proteger la legitimidad judicial en términos generales. (Consiglio di presidenza della giustizia amministrativa — CPGA Italia, Súdna rada Slovenskej republiky — Eslovaquia)

Un código ético modelo *garantizaría igualmente la aplicación de normas éticas a todos los miembros del mismo consejo judicial*, incluidos los laicos que no estén sujetos a ninguna norma ética particular en el contexto de sus funciones ejercidas (dentro y fuera del Consejo). (Conseil Supérieur de la Magistrature — Francia, Sodni svet — Consejo Judicial de la República de Eslovenia, Consejo Superior de la Magistratura de Portugal, Consiliul Superior al Magistraturii — Rumanía)

Un código de conducta serviría *de base para la consulta y la autorreflexión* sobre las obligaciones de los miembros de los consejos judiciales, teniendo en cuenta los principales valores que deberían guiar sus actividades. (Conseil Supérieur de la Justice/Hoge Raad voor de Justitie — Consejo Superior de Justicia de Bélgica)

Un código de conducta refuerza la idea de la *rendición de cuentas de los miembros de un consejo judicial* y subraya su compromiso con la ciudadanía a la que sirven. (Consejo General del Poder Judicial — España)

Las normas de conducta ética de los miembros de los consejos judiciales son un factor importante *para fomentar y promover la confianza pública en el poder judicial*. (VSS Bulgaria — Consejo Judicial Supremo de Bulgaria, Conseil Supérieur de la Magistrature — Francia, Consejo Judicial Supremo de Justicia Administrativa de Grecia, Servicio de los Tribunales de Irlanda)

Un código de conducta para los miembros de los consejos judiciales *aumentaría la confianza pública en esta institución*, para elevar su autoridad. *Se mejorará la imagen del Consejo*. (Teisėjing Taryba — Consejo General del Poder Judicial de Lituania — España)

Otros objetivos del código son: *la protección de los derechos humanos, la defensa del Estado de Derecho; prevenir y limitar la corrupción en el poder judicial.* (VSS Bulgaria — Consejo Judicial Supremo de Bulgaria)

3. **En su opinión, ¿cuál podría ser el contenido de dicho código? Tenga en cuenta las atribuciones específicas de su consejo para el poder judicial.**

Las respuestas de los consejos judiciales a esta pregunta específica comprenden un conjunto de valores de la siguiente manera:

- independencia
- imparcialidad
- integridad
- igualdad
- rendición de cuentas
- Compromiso de confidencialidad
- Cooperación
- corrección
- decencia
- Dignidad
- Diligencia
- discreción
- expertise
- honor
- lealtad
- Prevención de conflictos de intereses
- promoviendo la supremacía de la ley
- propiedad
- Respeto
- Responsabilidad
- Transparencia

Teniendo en cuenta las respuestas proporcionadas por los consejos judiciales, el contenido del Código de conducta para los miembros de los consejos judiciales podría ser:

1. **Un preámbulo que hace** referencia a la necesidad, el alcance y los objetivos del código, basado en las respuestas de los consejos judiciales a la pregunta n.º 2.
2. **Principios y normas de actividad y de conducta de los miembros de los consejos judiciales**, teniendo en cuenta los *valores* enumerados en las respuestas a la pregunta n.º 3, las *competencias y deberes* de los consejos judiciales del Compendio de Consejos del Poder Judicial aprobado por la Asamblea General de ENCJ en Vilna el 29 de ^{octubre} de 2021 y las respuestas a las preguntas n.º 1 y 3.
3. **Ejecución** — elementos procesales de evaluación de la conducta (no) ética de un miembro del consejo judicial, posibles sanciones y el derecho a recurrir contra una decisión relacionada con la violación de la conducta ética por parte de un miembro del consejo judicial.

Debido a las diferencias entre los sistemas jurídicos, el tema de la aplicación debe abordarse cuidadosamente y tal vez el enfoque debería centrarse más en la autorreflexión y la consulta. Los intercambios de buenas prácticas entre los consejos traduciendo y publicando en el sitio de ENCJ las recomendaciones relacionadas con la aplicación de las normas éticas también son posibles y aconsejables.

8. Materiales y anexos pertinentes

- Carta [Europea de Código de Conducta de los Servicios Nacionales de Inspección](#)
- [Código deontológico de la fiscalía europea y de los fiscales delegados europeos](#)
- [Código de conducta de los diputados y antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea](#)
- [Código de conducta de los miembros y antiguos miembros del Tribunal de Cuentas de la UE](#)